

se inserto la declaración de concurso y verificado, se dará por terminado el juicio, acordándose cuanto proceda para el cumplimiento del Convenio.

Así lo manda y firma doña María del Carmen Marín Toledano, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Quintanar de la Orden y su partido. Doy fe.

La Juez. El/la Secretario.

El Convenio aprobado es del tenor literal siguiente:

#### Propuesta de Convenio

Primera.—Se formula la propuesta de Convenio al amparo del derecho que concede al acreedor el artículo 1.303 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segunda.—Al objeto de que los acreedores puedan cobrar sus créditos, el concursado ha de poner a su disposición la totalidad de los bienes que constan ocupados en virtud de las presentes actuaciones.

Tercera.—Para realizar los bienes del concursado se constituirá una Comisión de acreedores que, integrada por los señores síndicos don Julio Ramírez Panadero, don Ángel Toledo Lara y don Miguel López Cedenilla, además del acreedor y Letrado del concursado don Javier Nieto Moreno, y con poderes y atribuciones tan amplios como sean menester se procederá a la enajenación y realización de todos los bienes, derecho y acciones que constituyen el activo concursal, en la forma que conceptúen como más ventajosa y conveniente, en definitiva, a los intereses de la masa.

Cuarta.—Una vez designada la Comisión de acreedores citada, para la realización del activo podrá otorgar cuantas escrituras públicas y documentos sean aconsejables o convenientes, previo los dictámenes, asesoramiento o valoraciones profesionales que, en su caso, se conceptúen necesarios, así como el ejercicio de cuantas acciones estimen procedentes, ostentando en todo caso la representación de los acreedores del concursado para el cumplimiento y efectividad de este Convenio.

Serán facultades de la Comisión de acreedores las siguientes:

A) De la administración de los bienes del deudor, con atribuciones para cobrar sus productos, así como realizar los gastos necesarios para la obtención de dichas rentas o productos.

B) Cobrar el dinero, efectos comerciales o cualesquiera otros créditos que existan a favor del concursado.

C) Enajenar, permutar o transmitir por cualquier título toda clase de bienes y derechos del concursado, según el precio y con los pactos y condiciones que en cada lo se estimen más beneficiosos.

D) Cancelar hipotecas y cualquier otro derecho real que exista sobre los bienes del concursado.

E) Transigir judicial o extrajudicialmente, incluso sometiendo a la decisión de equidad o de derecho privado, cuantas cuestiones afecten a bienes o derecho del concursado.

F) Comparecer en toda clase de procedimientos judiciales y continuar éstos en todas las incidencias y recursos, y en definitiva realizar cualquier tipo de operación, respecto de los bienes del concursado,

que sean necesarias para la mas pronta y diligente realización de los mismos.

Con la finalidad expresada, el concursado otorgará a favor de los miembros de la Comisión poderes notariales que con toda amplitud recogan cuantas facultades han quedado enumeradas. Expresamente se hará constar en la escritura de apoderamiento que éste, como o del presente Convenio, tiene el carácter de irrevocable.

Quinta.—Por tanto, mientras subsista el periodo de gestión, la expresada Comisión continuará administrando todos los bienes, derechos y acciones del concursado.

Sexta.—Expresamente se determina que hasta el total cumplimiento y ejecución del presente Convenio, no podrá efectuar el concursado ningún acto dispositivo en cuanto a los bienes afectados por el concurso.

Séptima.—Con el producto obtenido mediante la simultánea o sucesiva realización del patrimonio objeto del presente concurso, se procederá, en primer lugar, al pago de los gastos judiciales del concurso, incluyéndose en los mismo los gastos y costas judiciales causadas hasta la total aprobación y comunicación del Convenio, la retribución de la Sindicatura y todos los que se devenguen para su ejecución. Después se procederá al pago de los créditos reconocidos en el juicio universal de concurso, procediéndose al pago de dichos créditos por el orden establecido en la Junta de Graduación de Créditos celebrada el 11 de diciembre de 1996, y hasta donde alcancen los fondos obtenidos por la realización del patrimonio del concursado.

Octava.—La Comisión tomará por unanimidad sus acuerdos para la ejecución de este Convenio, debiendo actuar siempre y en todo momento por unanimidad.

Novena.—Cuando hayan terminado las operaciones de realización del activo por la Comisión y una vez verificado el pago del importe del pasivo hasta donde alcance, la Comisión cesará en su cometido y el Concursado recobrará los bienes sobrantes, si los hubiere.

Décima.—Expresamente se determina que una vez sea firme el acuerdo de la Junta aprobando el presente Convenio, se haya cumplido lo preceptuado en el artículo 1.313 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se haya dado cumplimiento al Convenio aprobado, se dará por concluido el juicio universal de concurso de acreedores, con rehabilitación del concursado.

Y para que sirva de general conocimiento, libro el presente.

Quintanar de la Orden, 3 de septiembre de 2001.—La Juez.—El Secretario.—39.755.

TELDE

Edicto

Don Salvador Alba Mesa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Telde,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 186/1994 se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de «Banco Central Hispanoame-

ricano Sociedad Anónima» contra Francisco Ortega Rodriguez y Carmen Suarez Rodriguez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 15 de octubre de 2002, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, número 3535/0000/17/0186/94, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de noviembre, a las nueve horas, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 13 de diciembre, a las nueve horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana.—Solar edificable situado donde llaman La Viña en Calero Alto, término municipal de Telde. Ocupa una superficie de cien metros cuadrados. Inscrita en el registro de la Propiedad número 1 de Telde, al tomo 1.038, folio 22, número 32.013. Inmueble valorado en 15.700.000 pesetas.

Telde, 31 de julio de 2002.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—40.344.